



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.**

ACUERDO N° 73

De 26 de julio de 2011.

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, optimiza los mecanismos de fiscalización tributaria y modifica el Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, por medio del cual se reorganiza y actualiza el Régimen Tributario.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios, rigen la estructura tributaria del Municipio de Panamá;

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 8 de 1956, que crea el Código Fiscal, los Municipios se encuentran facultados para aplicar supletoriamente disposiciones del Código Fiscal;

Que con el fin de facilitar la función recaudadora y disminuir los espacios para la evasión de los tributos municipales y estandarizar las normas aplicables a los tributos, este Concejo Municipal aplica supletoriamente la figura del Agente de Retención contenida en el Código Fiscal, como parte de la modernización de la normativa tributaria municipal. Permitiendo así el uso de herramientas jurídicas propias del ordenamiento jurídico tributario panameño, que optimizará los procesos recaudatorios y aportará mayor eficiencia a la Administración Tributaria Municipal;

Que además de lo antes expuesto, el presente Acuerdo busca modificar parcialmente la estructura del régimen tributario de este Municipio, a fin de adecuar el mismo a las realidades actuales de la economía global;

Que la reorganización del sistema tributario actual, se logra a través de la compilación de Leyes Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese las Tablas uno (1), dos (2), veintinueve (29), ochenta y uno (81), ochenta y dos (82), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), noventa y cinco (95), y noventa y seis (96), del Artículo 2 del Acuerdo No. 40 de 2011, las cuales quedarán así:

TABLA1	
Ventas Brutas Anuales (En US\$)	Impuesto Mensual (En US\$)
Primera categoría	
Más de ... 40,000,000.00	2,000.00
De 32,000,000.01 hasta 40,000,000.00	1,750.00
De 24,000,000.01 hasta 32,000,000.00	1,500.00
De 16,000,000.01 hasta 24,000,000.00	1,250.00
De 12,000,000.01 hasta 16,000,000.00	1,000.00
De 8,000,000.01 hasta 12,000,000.00	900.00
De 7,000,000.01 hasta 8,000,000.00	800.00
De 6,000,000.01 hasta 7,000,000.00	700.00
De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00	600.00
De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00	500.00
Segunda categoría	
De 3,000,000.01 hasta 4,000,000.00	400.00
De 2,000,000.01 hasta 3,000,000.00	300.00
De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00	250.00
De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00	200.00

Tercera categoría		
De 850,000.01 hasta 1,000,000.00		150.00
De 600,000.01 hasta 850,000.00		125.00
De 500,000.01 hasta 600,000.00		100.00
De 300,000.01 hasta 500,000.00		75.00
De 200,000.01 hasta 300,000.00		50.00
Hasta 200,000.00		25.00

TABLA 2		
Ventas Brutas Anuales (En US\$)		Impuesto Mensual (En US\$)
Primera categoría		
Más de ...	30,000,000.00	2,000.00
De 24,000,000.01 hasta	30,000,000.00	1,700.00
De 18,000,000.01 hasta	24,000,000.00	1,500.00
De 12,000,000.01 hasta	18,000,000.00	1,250.00
De 9,000,000.01 hasta	12,000,000.00	1,000.00
De 6,000,000.01 hasta	9,000,000.00	800.00
De 5,000,000.01 hasta	6,000,000.00	700.00
De 4,000,000.01 hasta	5,000,000.00	600.00
De 2,000,000.01 hasta	4,000,000.00	500.00

Segunda categoría		
De 1,500,000.01 hasta	2,000,000.00	400.00
De 1,000,000.01 hasta	1,500,000.00	300.00
De 750,000.01 hasta	1,000,000.00	250.00
De 500,000.01 hasta	750,000.00	200.00
Tercera categoría		
De 400,000.01 hasta	500,000.00	175.00
De 300,000.01 hasta	400,000.00	150.00
De 250,000.01 hasta	300,000.00	125.00
De 200,000.01 hasta	250,000.00	100.00
De 150,000.01 hasta	200,000.00	75.00
De 100,000.01 hasta	150,000.00	50.00
De 80,000.01 hasta	100,000.00	40.00
De 60,000.01 hasta	80,000.00	30.00
De 40,000.01 hasta	60,000.00	20.00
Hasta	40,000.00	10.00

TABLA 29	

Ingresos Brutos Anuales (En US\$)	Impuesto Mensual (En US\$)
Primera categoría	
Más de 30,000,000.00	1.500,00
De 24,000,000.01 hasta 30,000,000.00	1.200,00
De 18,000,000.01 hasta 24,000,000.00	1.000,00
De 12,000,000.01 hasta 18,000,000.00	900.00
De 6,000,000.01 hasta 12,000,000.00	800.00
De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00	700.00
De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00	600.00
Segunda Categoría	
De 3,000,000.01 hasta 4,000,000.00	500.00
De 2,500,000.01 hasta 3,000,000.00	400.00
De 2,000,000.01 hasta 2,500,000.00	350.00
De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00	300.00
De 1,250,000.01 hasta 1,500,000.00	250.00
De 1,000,000.01 hasta 1,250,000.00	200.00
Tercera Categoría	
De 800,000.01 hasta 1,000,000.00	150.00
De 500,000.01 hasta 800,000.00	100.00
De 300,000.01 hasta 500,000.00	75.00
De 200,000.01 hasta 300,000.00	50.00
Hasta..... 200,000.00	20.00

TABLA 81

MERCADO AGRÍCOLA CENTRAL (ABASTOS)

1. Canon de Arrendamiento y Otras Tasas por Servicios:		
a. Módulos permanentes, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.20	Diario
b. Módulos eventuales, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.20	Diario
c. Áreas para Fondas y Restaurantes, pagarán el siguiente canon de arrendamiento:		
i. Locales números 1, 2 y 3 pagarán (C/U) un canon de arrendamiento de:	290.00	Mensual
ii. Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento:	310.00	Mensual
iii. Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento:	315.00	Mensual
iv. Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento:	325.00	Mensual
v. Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento:	328.00	Mensual
vi. Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento:	330.00	Mensual
vii. Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento:	332.00	Mensual
d. Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	225.00	Mensual
e. Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	450.00	Mensual
f. Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán:	200.00	Mensual

g. Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad:	55.00	Mensual
2. Ventas Vehículos, Carretillas y Otros:		
a. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así:		
i. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad:	2.00	Día fracción o
ii. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad:	5.00	Día fracción o
b. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará al salir:	0.15	Hora fracción o
c. Todo contribuyente que extravíase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así:		
i. Vehículos sedanes:	5.00	
ii. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños:	10.00	
iii. Camiones:	15.00	
d. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo:	15.00	Mensual
e. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	2.50	Mensual
f. Otros servicios dentro del mercado, pagarán:	Tasa	Según uso
g. Lavadero de verduras:	0.25	Por sacco
ii. Uso de baños públicos:	0.25	Por persona
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Las ventas de frutas y verduras fuera de módulos en acera o rampa están suspendidas definitivamente desde el 31 de diciembre del 2006 por motivos de salubridad y seguridad. Quedan exonerados del pago por vehículos los siguientes: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias e Instituciones Públicas. Los dueños de carretillas deberán estar agremiados e identificados con colores y números de control. 		
3. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual
c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual

MERCADO PÚBLICO SAN FELIPE NERI		
1. Canon de Arrendamientos:		
a. Fondas, abarroterías, puestos de ventas de vegetales, locales comerciales, depósitos y cuartos fríos, pagarán (en módulos y puestos de ventas) por metro cuadrado:	6.00	Mensual
b. Puestos de carnes:	0.85	Diarios

c. Puestos especiales (Son aquellos dedicados a la venta de huevos y limones en canastas y cualquier otro que la Administración del Mercado autorice):	0.25	Diarios
2. Los costos de los servicios públicos como energía eléctrica, agua y recolección de basura serán sufragados por los arrendatarios.		
3. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual
c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES:		
	Impuesto	
Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos:	3.00	Mensual
Expendio de legumbres y frutas:	2.00	Mensual
Kioscos:	2.00	Mensual
Venta de comidas en kioscos (fondas):	5.00	Mensual
Otras actividades lucrativas (cuartos fríos):	10.00	Mensual
Aparatos de medición (pesas) pagarán anualmente, independientemente de su capacidad:	5.00	Mensual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier otra actividad comercial, dentro de los Mercados Públicos Municipales, no contemplada en este grupo será gravada conforme a lo establecido en este Acuerdo referente a actividades comerciales. 		

MERCADO MUNICIPAL DEL MARISCO		
1. Canon de Arrendamiento y Otras Tasas por Servicios:		
a. Venta de hielo:	1.25	Por cada canasta de 80 libras
b. Depósito de cuarto frío:	0.15	Por cada canasta diaria
c. Puesto al por mayor:	0.30	Diario por metro cuadrado, Mensual por plancha de 1
d. Puesto al por menor:	66.00	mts.2 x 1.5 mts.2
e. Área de Limpieza de Pescado:	60.00	Mensual

f. Alquiler de carretillas:	1.00	Carretilla
g. Alquiler de plataformas:	2.00	Diario unidad x
h. Trituradores de desperdicios:	5.00	Diario
i. Área de procesamiento de la fauna acompañante del camarón:	210.00	Mensual
j. Servicios higiénicos:	5.00	Diario
k. Uso de las instalaciones:	0.01	Por libra descargada
l. Venta de Mariscos al por mayor, módulos ubicados en la nueva plaza; este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica:	15.00	Mensual x metro cuadrado
m. Venta de ceviche al por mayor, módulos ubicados en la nueva plaza; este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica:	18.00	Mensual x metro cuadrado
n. Venta de limones al por menor, módulos ubicados en la nueva plaza:	1.50	Diario
o. Cuartos para hielo, ubicados en la nueva plaza; este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica:	20.00	Mensual x metro cuadrado
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Estos cánones y tasas serán revisados cada dos (2) años. 		
2. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual
c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual
MERCADO DE BUHONERÍA Y ARTESANÍA (Plaza 5 de Mayo) Y MERCADO DE BALBOA		
Los arrendamientos de casetas o puestos de venta, se establecerán de acuerdo a la actividad comercial, conforme a la siguiente tabla:		
1. Actividad comercial:		
a. Buhonería y Artesanía:	0.15	Por metros cuadrados diarios
b. Otros servicios complementarios:	0.35	Por metros cuadrados diarios
c. Fondas por concesión:	0.30	Por metros cuadrados diarios
2. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual

c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual

TABLA 82		
Ocupación temporal de aceras y calles		
El uso temporal de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades, causará los siguientes gravámenes:		
	Impuesto	
Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado:	1.00	Mensual
Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado:	200.00	Mensual
Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de venta, se pagará por adelantado:	5.00	Mensual
Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento:	50.00	Mensual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Todos estos usos deben ser justificados con carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde. Todos los gravámenes anteriores se consideraran por mes o fracción de mes. En ningún caso se permitirá cerrar las calles. 		

TABLA 83		
SERVICIOS FUNERARIOS		
Para todos los trámites relacionados a servicios funerarios, se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO Primero, Numerales 2, 3 y 7 del Acuerdo Municipal N°105 de 26 de Octubre de 1992 y ARTÍCULO 1, Numeral 25 de la Ley 30 de 2 de Junio de 2008.		
Previo a las inhumaciones y/o exhumaciones en todos los cementerios:		
Apertura de fosas, bóvedas, osarios y criptas en terrenos municipales.	15.00	
Apertura de fosas, bóvedas, osarios y criptas en terrenos propios.	25.00	
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Se exceptúa el cobro por apertura en los trámites de recuperación. 		
A. CEMENTERIO DE JUAN DIAZ		
1. Inhumaciones:		
a. En bóveda para adultos:	15.00	
b. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 por año):	120.00	
c. En bóveda para niños menores de 7 años:	15.00	

d. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 por año):	40.00	
e. En fosas para adultos:	10.00	
f. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 por año):	30.00	
g. En fosas de niño menor de 7 años:	4.00	
h. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 por año):	30.00	
i. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar:	10.00	
j. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 por año):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De bóvedas, fosas y osarios Municipales:	15.00	
b. De bóvedas, fosas y osarios en Terrenos propios:	25.00	
c. De cajas guarda restos o cenizas, para trasladar a otro lugar:	10.00	
3. Incineraciones:		
a. Incineración de cadáveres de adultos.	400.00	
b. Incineración de menores de 10 años.	300.00	
c. Incineración de restos de un solo adulto.	175.00	
d. Por los restos adicionales de otro adulto si la incineración se realiza conjunta.	100.00	
e. Incineración de restos de un solo niño menores de 10 años.	125.00	
f. Adicionales hasta un número de tres restos de niños menores de 10 años incinerados conjuntamente.	100.00	
g. Trituración de restos de adultos.	75.00	
h. Trituración de restos de menores.	55.00	
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Para la trituración de restos procedentes de cementerios particulares, se deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para las inhumaciones; estos restos deberán tener una antigüedad de por lo menos diez (10) años. 		
4. Arrendamientos:		
Un arrendamiento se perfecciona mediante contrato y deberán pagar en todos los cementerios un canon anual desglosado de la siguiente manera:		
a. Bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. Bóvedas para menores de 7 años:	10.00	Anual
c. Fosa para adultos:	10.00	Anual
d. Fosa para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
e. Osarios y guarda restos:	10.00	Anual
f. Fosas y bóvedas, adultos o niños, por cada cajita adicional:	5.00	Anual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Las bóvedas pueden alojar un máximo de tres (3) cajitas y las fosas hasta cuatro (4). 		
5. Otros Servicios		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del		

Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Certificaciones:	10.00	
c. Autenticación de documentos:	2.00	
d. Lavado de restos:	10.00	
e. Ventas de cajas guarda restos:	15.00	
f. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
a. Venta de cripta:	175.00	
b. Venta de cruz / pedestal:	8.00	
c. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
a. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
b. Inhumaciones y/o incineraciones en cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 p.m.:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	

B- COMPLEJO DE CEMENTERIO DE AMADOR:		
Comprende un total de cinco (5) cementerios y las tasas que se cobran por los diferentes servicios se detallan a continuación:		
B-1. CEMENTERIO AMADOR:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóveda para adultos	15.00	
b. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 por año):	120.00	
c. En bóveda para adultos (tipo Tiburón):	15.00	
i. Arrendamiento (tipo Tiburón) por 4 años (a razón de 25.00 por año):	100.00	
d. En fosa para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 por año):	30.00	

e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas (procedentes de otro lugar):	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 por año):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. Bóvedas tipo Tiburón:	25.00	Anual
d. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
j. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm.:	20.00	

- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-2. CEMENTERIO HERRERA:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas de adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
c. En bóvedas tipo Tiburón:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 25.00 anuales):	100.00	
d. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
e. Venta de cajas guarda restos	15.00	
f. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. Bóvedas tipo Tiburón:	25.00	Anual
d. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
a. Lavado de restos:	10.00	
b. Certificaciones:	10.00	
c. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
d. Autenticación de documentos:	2.00	
e. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
f. Venta de urna para cenizas:		

i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
g. Venta de cruces	8.00	
h. Venta de pedestales	8.00	
i. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
j. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-3. CEMENTERIO EXTRANJERO:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas de adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
c. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	

b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-4. CEMENTERIO EL ROSARIO:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas de adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
c. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual

4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	
iii. De osarios:	5.00	
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-5. CEMENTERIO LA CRUZ:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. Fosas, guarda restos y osarios:	15.00	
3. Arrendamientos:		

a. De guarda restos, fosas y osarios:	10.00	
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De guarda restos en tierra:	10.00	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm..:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
C. CEMENTERIO DE CONCEPCIÓN:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	

i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	3.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	
iii. De Osarios:	5.00	
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	

D. CEMENTERIO DE PUEBLO NUEVO:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	
c. De osarios y guarda restos:	10.00	
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	
i. Por cada resto adicional:	5.00	
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	

h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm..:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
E. CEMENTERIO DE ALCALDE DÍAZ:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		

i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:	10.00	
i. Adultos:	5.00	
ii. Niños menores de 7 años:		
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm.:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
F. CEMENTERIO DE CHILIBRE:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	

2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:	10.00	
i. Adultos:	5.00	
ii. Niños menores de 7 años:		
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 p.m.:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
G. CEMENTERIO DE PACORA:		

1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	

i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:	10.00	
i. Adultos:	5.00	
ii. Niños menores de 7 años:		
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm..:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
H. CEMENTERIO DE COROZAL:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas para adultos:	50.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 30.00 anuales):	90.00	
b. Manhole:	10.00	
c. Osarios:	15.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas:	25.00	
b. De Osarios:	15.00	
3. Arrendamientos:		
a. De fosas para adultos y niños:	30.00	Anual
b. De Osarios:	20.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	25.00	
ii. Bóvedas:	20.00	
iii. Osarios:	10.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	

ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	
iii. De Osarios:	5.00	
k. Venta de manhole:	10.00	
l. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
I. CEMENTERIO DE UTIVE:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
c. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
3. Arrendamientos:		
a. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
b. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	

c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	
ii. De Osarios:	5.00	
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	

TABLA 84	
Comedores Municipales	
1. Desayunos: Según precios por productos	Tabla establecida mediante Acuerdo
2. Almuerzo, servicio en el local	1.00 y 1.25
3. Almuerzo para llevar	1.00 y 1.25
El costo de los almuerzos pueden variar conforme a los productos seleccionados	

TABLA 95		
PARQUE MUNICIPAL SUMMIT		
1. Tarifa en concepto de entrada:		
a. Entrada niños menores de 5 años:	Gratis	
b. Entrada General Nacionales:	2.00	Por Persona
c. Entrada General Nacionales, jubilados y estudiantes con uniforme o carnet:	1.00	Por Persona
d. Entrada General Extranjeros:	5.00	Por Persona
e. Giras Guiadas individuales:		
i. Nacionales (mínimo de 4 personas, máximo de 20):	3.00	Por Persona
ii. Extranjeros (mínimo de 4 personas, máximo de 20):	6.00	Por Persona
f. Entrada por paquete de extranjeros de 10 personas en adelante con gira guiada, incluye a:	5.00	Por Persona

i. Tour Operadores.		
ii. Agencias de viajes.		
iii. Hoteles, Chivas Parranderas y Chivas Pachangueras.		
iv. Guías independientes.		
v. Líneas áreas (Grupos de Incentivos, Grupos Corporativos).		
vi. Cruceros y otros.		
2. Arrendamientos de Ranchos:		
a. Chicos:	15.00	Por Día
b. Medianos:	25.00	Por Día
c. Grandes:	50.00	Por Día
3. Sesión de Fotografías, Filmación de Comerciales y Documentales:	100.00	Por Hora
4. Almacenaje de equipo y mobiliario:		
a. Menos de un día:	8.00	Por Hora
b. De 1 a 2 días:	100.00	Por Día
c. De 2 días en adelante:	150.00	Por Día
5. Arrendamiento de espacios para tiendas de acampar:		
a. Pequeña (1 a 2 personas):	5.00	Por Noche
b. Mediana (3 a 4 personas):	10.00	Por Noche
c. Grande (5 a 6 personas):	15.00	Por Noche
6. Arrendamiento de área verde para evento (Mínimo 2,500 m ²):	300.00	Por Evento
7. Arrendamiento de área verde para evento (5,000 m ²):	500.00	Por Evento
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Todo arrendamiento deberá cancelar en concepto de limpieza y mantenimiento: 		
+ Tiendas de Acampar:	5.00	Por Día
+ Eventos:	100.00	Por evento
- Se autoriza la asistencia de un número de hasta 250 personas para el punto 6 y 500 personas para el punto 7 por evento; la duración por evento será de cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional:	75.00	
8. Arrendamiento por metro cuadrado de espacios comerciales y restaurante en el Parque Municipal Summit:	13.85	Mensual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Este canon de arrendamiento comenzará a regir desde el primero (1) de Enero del 2013, una vez se haya concluido con los trabajos de renovación y adecuación de estructuras en las 3 áreas. Por el momento se seguirán cobrando las tarifas actuales para cada una de las áreas. 		
9. Arrendamiento de espacio para la venta de comida (Restaurante) por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	50.00	Mensual
10. Arrendamiento de espacio para área recreativa (globos brinca brinca) por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	50.00	Mensual
11. Arrendamiento Varios:		
a. Sillas Plásticas o Metálicas:	0.60	Por Unidad

b. Mesas Redondas y/o Rectangulares:	3.50	Por Unidad
c. Salón de Conferencias (Mínimo 4 horas):	50.00	Por 4 Horas
d. Salón de Conferencias:	100.00	Por 8 Horas
e. Datashow (Proyector):	20.00	Por Hora
f. Equipo de sonido básico (micrófono, bocina y consola):	125.00	Por Evento
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> En todo arrendamiento se deberá abonar el 50% del valor del mismo al momento de la reserva y cancelar la totalidad a más tardar el día del evento. 		
- Todos los elementos adicionales que brinde la Administración de Summit para ser utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el Arrendatario de acuerdo a los precios que establezca dicha Administración en el respectivo contrato.		
9. Impuesto:		Mensual
a. Espacio para la venta de artesanías, por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
b. Espacio para la venta de salchichas, por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
c. Kiosco para la venta de algodón de azúcar, helados y refrescos por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
d. Kiosco para la venta de souvenirs y productos varios por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
e. Contrato para operar carretilla móvil para la venta de paletas, por unidad:	30.00	Por Carretilla
10. Cuando el Municipio de Panamá organice eventos y/o espectáculos especiales en el Parque Municipal Summit, la tarifa en concepto de entrada y utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de organización, promoción y montaje del evento sugeridos por la administración del Parque, previa autorización del Alcalde con copia a la Tesorería Municipal de Panamá.		

TABLA 96		
CENTRO TURÍSTICO " MI PUEBLITO "		
1. Tarifa en concepto de entrada:		
a. Entrada niños menores de 5 años:	Gratis	
b. Entrada General Nacionales:	2.00	Por persona
c. Entrada General Nacionales, jubilados y estudiantes con uniforme o carnet:	1.00	Por persona
d. Entrada General Extranjeros:	5.00	Por persona
e. Giras Guiadas individuales:		
i. Nacionales:	2.00	Por persona
ii. Extranjeros:	5.00	Por persona
f. Entrada por paquete de extranjeros de 10 personas en adelante, incluye a:	4.00	Por persona
i. Gira Tour Operadores.		
ii. Agencias de viajes.		
iii. Hoteles, Chivas Parranderas y Chivas Pachangueras.		

iv.	Guías independientes.		
v.	Líneas áreas (Grupos de Incentivos, Grupos Corporativos).		
vi.	Cruceros y otros.		
2.	Alquiler de sillas	0.60	Por Unidad
3.	Alquiler de mesas (Redondas y Rectangulares):	6.00	Por Unidad
4.	Alquiler de manteles (Redondas y Rectangulares):	8.00	Por Unidad
5.	Pollerones para mesa de buffet:	15.00	Por Unidad
6.	Alquiler de cubre manteles:	8.00	Por Unidad
7.	Alquiler de platos de cerámica:	0.50	Por Unidad
8.	Alquiler cubiertos (Cucharas, Cuchillos y Tenedores):	0.25	Por Unidad
9.	Alquiler de vasos de vidrio:	0.50	Por Unidad
10.	Alquiler de bandeja:	2.00	Por Unidad
11.	Alquiler de copas:	0.60	Por Unidad
12.	Sesión de Fotografías, Filmación de Comerciales y Documentales:	100.00	Por Hora
13.	Almacenaje de equipo y mobiliario:		
a.	Menos de un día:	8.00	Por Hora
b.	De 1 a 2 días:	100.00	Por Día
c.	De 2 días en adelante:	150.00	Por Día
14.	Celebración de eventos religiosos en la Capilla de Mi Pueblito Interiorano y Mi Pueblito Afro-Antillano:	100.00	Por Evento
i.	Incluye: alfombra, luces y mantenimiento.		
ii.	No incluye: los costos de honorarios eclesiásticos.		
15.	Arrendamiento de las Plazas de Mi Pueblito Interiorano, Mi Pueblito Afro-Antillano y Anfiteatro:	650.00	Por Evento
a.	Depósito previo:	300.00	
b.	Incluye 20 mesas y 200 sillas.		
16.	Arrendamiento Gazebo ubicado en el Pueblito Afro-Antillano:	150.00	Por Evento
17.	Arrendamiento planta alta de la Casa Muller pagará:	175.00	Por Evento
a.	Depósito previo:	100.00	
18.	Arrendamiento Logia planta alta:	200.00	Por Evento
a.	Depósito previo:	100.00	
19.	Arrendamiento Logia planta baja:	200.00	Por Evento
a.	Depósito previo:	100.00	
20.	Arrendamiento Casa de Quincha:	200.00	Por Evento
a.	Depósito previo:	100.00	
21.	Arrendamiento Casa Bocas del Toro (Planta Baja):	175.00	Por Evento
a.	Depósito previo:	100.00	
22.	Arrendamiento Casa Guachapelí (Planta Baja):	200.00	Por Evento

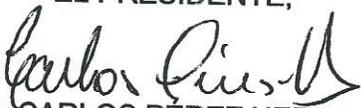
a. Depósito previo:	100.00	
Nota:		
• Todo arrendamiento incluye de limpieza y mantenimiento:		
- Se autoriza la asistencia de un número de hasta 500 personas por evento y su duración de cuatro (6) horas. La hora o fracción adicional:	75.00	
- Todos los elementos adicionales que brinde la Administración de Mi Pueblito para ser utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el Arrendatario de acuerdo a los precios que establezca dicha Administración en el respectivo contrato.		
23. Otros Servicios:		
a. Solicitud del cierre del restaurante (por el interesado del evento) deberá pagarle al concesionario del restaurante:	500.00	
24. Cuando el Complejo Turístico Municipal Mis Pueblitos, organice eventos y espectáculos especiales, la tarifa en concepto de entrada y utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de organización, promoción y montaje del evento. Los eventos de la organización serán sugeridos por la administración del Complejo Turístico Municipal Mi Pueblito y aprobados por Alcalde con copia a la Tesorería Municipal de Panamá.		
25. Otros Alquileres:		
a. Polleras de lujo	200.00	
b. Polleras Montunas:	100.00	
c. Vestidos Guías:		
i. Ngobe Bugle:	30.00	
Depósito previo:	15.00	
ii. Emberá Wounan:	30.00	
Depósito previo:	15.00	
iii. Kuna Yala completo (con pectorales y argollas):	50.00	
Depósito previo:	25.00	
d. Vestidos Afro-Antillanos:	30.00	
Depósito previo:	15.00	
e. Alquiler de mobiliarios y cayucos:	40.00	
Depósito previo:	20.00	
f. Máquina de escribir antigua:	30.00	
Depósito previo:	15.00	
g. Tinajeros	20.00	
Depósito previo:	10.00	
h. Pílon	20.00	
Depósito previo:	10.00	
i. Motete	10.00	
Depósito previo:	5.00	
j. Equipo de sonido básico (micrófono, bocina y consola):	125.00	

i. Micrófono inalámbrico	50.00	
k. Equipo de sonido adicional (micrófonos, monitores, bocinas, cables, etc.):	300.00	
l. Tarima con una escalera (20' x 20'):	250.00	
i. Incluye pollerones y cobertores para tarima:		
m. Modular de tarima adicional (4' x 8'):	20.00	
n. Escalera adicional:	5.00	
26. Arrendamiento por metro cuadrado de espacios comerciales y restaurante en el Centro Turístico Mi Pueblito:		
a. Interiorano:	16.85	Mensual
b. Afro-Antillano:	13.85	Mensual
c. Indígena:	10.85	Mensual

ARTÍCULO 2: Las tablas 1, 2 y 29 del presente acuerdo comenzarán a regir a partir del 1 de noviembre de 2011 y el resto de las tablas a partir del 1 de enero de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,


H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de octubre de 2011

Sancionado:
EL ALCALDE



BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejécútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL



ELIADES J. SERRANO S.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 74

De 02 de agosto de 2011.

Por el cual se designa con el nombre Paseo del Mar Estado Plurinacional de Bolivia a la Avenida ubicada en la Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus Facultades Legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Panamá, creó una Comisión para revisar la Nomenclatura de las Calles y Avenidas del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo N° 5 de 15 de enero de 1991;

Que constituye el deseo de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de nota cursada al Honorable Señor Bosco Ricardo Vallarino C., que se le asigne a una avenida de esta ciudad el nombre de **PASEO DEL MAR ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, como homenaje del pueblo panameño al pueblo de Bolivia;

Que es voluntad de la Administración Alcaldicia y de los Honorables Concejales, apoyar a la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia, con este reconocimiento al pueblo de Bolivia;

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales, asignar los nombres de calles, avenidas y parques de los distritos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar con el nombre de "**PASEO DEL MAR ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**", a la avenida ubicada en la Urbanización Costa del Este, que inicia desde la intersección de la Plaza 99 de Costa del Este hasta la Avenida conocida con el nombre Paseo Roberto Motta.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

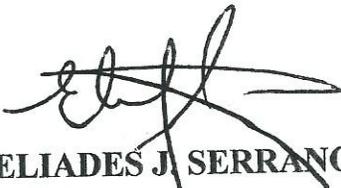
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 8 de agosto de 2011

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


ELIADES J. SERRANO S.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR EL SEÑOR BOSCO RICARDO VALLARINO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.-



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 75

De 02 de agosto de 2011.

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 60 de 05 de julio de 2011. "Por medio del cual se elimina la Posición N° 248 y se realizan ajustes salariales en la Estructura de Personal pagado por el Municipio de Panamá, a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, solicitó al Consejo Municipal de Panamá, la modificación del Acuerdo N° 60 de 05 de julio de 2011, por el cual se realizan ajustes salariales en la Estructura de Personal pagado por el Municipio de Panamá, asignado presupuestariamente a esa dependencia;

Que la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, requiere eliminar la Posición N° 248 con un salario de Cuatrocientos Veintinueve Balboas (B/.429.00) y producto de esa modificación se realicen ajustes salariales a las siguientes Posiciones Nos. 249, 3242, 3237, 3239, 235,244 y 240;

Que se hace necesario para un mejor funcionamiento y calidad de servicio que brinda la Junta Comunal, el adecuar el salario con la función que se desempeñe;

Que es obligación del Consejo Municipal de Panamá, respetar la autonomía de las Juntas Comunales;

Que esta reestructuración no afecta económicamente la asignación presupuestaria aprobada en el Presupuesto 2011.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Elimínase la Posición N° 248 de la Estructura de Personal pagado por el Municipio de Panamá, asignado a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo.

POSICION N°	MONTO
248	B/.429.00

ARTICULO SEGUNDO: Aumentarles a las Posiciones de la Estructura de Personal de la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, quedando así:

Posición	Salario Actual	Aumento	Nuevo Salario
249	B/.460.00	B/. 50.00	B/.510.00
3242	B/.505.00	B/. 100.00	B/.605.00
3237	B/.450.00	B/. 50.00	B/.500.00
3239	B/.400.00	B/. 100.00	B/.500.00
235	B/.400.00	B/. 50.00	B/.450.00
244	B/.545.00	B/. 39.00	B/.584.00
240	B/.575.00	B/. 40.00	B/.615.00

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la primera quincena del mes de agosto de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 29 de agosto de 2011

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


ELIADES J. SERRANO S.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR EL H.C. CARLOS LEE, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO.-



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.

ACUERDO N° 76

De 02 de agosto de 2011.

Por el cual se exonera de todos los tributos municipales, en concepto del pago por la entrada y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Summit, a un grupo de ochenta (80) adultos (Madres y Maestras), que van acompañando a doscientos cincuenta (250) niños, del Corregimiento de Las Cumbres- Alcalde Díaz, para el día martes, 09 de agosto de 2011.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el H.C. Quibian Panay, Presidente de la Junta Comunal de Las Cumbres- Alcalde Díaz, solicitó ante el Pleno de la Cámara Edilicia, la exoneración de los impuestos municipales, en concepto del pago por la entrada y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Summit, a un grupo de ochenta (80) adultos (Madres y Maestras), que van acompañando a doscientos cincuenta (250) niños, del Corregimiento de Las Cumbres- Alcalde Díaz, para el día martes 09 de agosto de 2011, en un horario de 8:00 de la mañana a 1:00 de la tarde;

Que el Acuerdo N° 40 de 19 de abril de 2011, en sus Artículos Nos. 17 y 18 de la Reforma Tributaria, en su Capítulo V Exenciones y Exoneraciones, prevé este tipo de exoneraciones;

Que el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, faculta a los Consejos Municipales, a conceder exenciones de derechos, tasas e impuestos municipales;

Que esta Cámara Edilicia no ve impedimento alguno para acceder a la presente solicitud.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de todos los tributos municipales, en concepto del pago por la entrada y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Summit, a un grupo de ochenta (80) adultos (Madres y Maestras), que van acompañando a doscientos cincuenta (250) niños, del Corregimiento de Las Cumbres- Alcalde Díaz, para el día martes 09 de agosto de 2011, en un horario de 8:00 de la mañana a 1:00 de la tarde.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 8 de agosto de 2011

Sancionado:
EL ALCALDE



BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL



ELIADES J. SERRANO S.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR EL HONORABLE CONCEJAL QUIBIAN PANAY GONZALEZ, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES -ALCALDE DIAZ.-